

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 60/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : PROPONE EJECUCIÓN SATISFACTORIA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO EN PROCEDIMIENTO ROL D-105-2018

FECHA : 14 de febrero de 2024

A través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-105-2018, de 13 de noviembre de 2018, se formularon cargos en contra de Sociedad Comercial GOES Ltda.¹, titular de la unidad fiscalizable “Pub Tapas y Jarras”, localizada en calle Serrano N°1398, comuna de Vallenar, Región de Atacama, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), conforme al artículo 35m, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S N°38/2011. El cargo formulado fue el siguiente:

N°	Descripción
1	La obtención, con fecha 05 de agosto de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 64 dB(A), en horario nocturno, en condición interna y con ventana cerrada, en un receptor sensible ubicado en Zona II.

En virtud de lo anterior, con fecha 28 de febrero de 2019, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue objeto de observaciones mediante Resoluciones Exentas N°3 y N°7, de fecha 28 de febrero de 2019 y 8 de enero de 2020, las que fueron incorporadas en los PdC refundidos de fechas 12 de marzo de 2019 y 22 de enero de 2020, aprobado con fecha 20 de febrero de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°9/ Rol D-105-2018, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio en el mismo acto.

Posteriormente, con fecha 28 de octubre de 2021, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2020-3968-III-PC, que contiene el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental en el cual se detalla el análisis de

¹ La Res. Ex. N°1/ Rol D-105-2018 formuló cargos en contra de Grichar Denny Quiroga Oviedo, posteriormente rectificadas mediante la Res. Ex. N°5/ Rol D-105-2018, sólo en cuanto a la correcta identificación del titular, correspondiendo a la empresa Sociedad Comercial GOES Ltda.



cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada (en adelante e indistintamente “IFA PdC”).

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 5 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la disconformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así, el informe de fiscalización expresa que *“Del total de acciones, se indica que el Titular no entregó ningún Reporte del Programa de Cumplimiento, dado que este no se llevó a cabo, porque el **local comercial cerró sus funciones**”*. (Énfasis agregado).

Por lo tanto, el IFA PdC concluye que la unidad fiscalizable habría cesado en su funcionamiento.

En este sentido, mediante presentación de 4 de agosto de 2020, el titular indicó que *“Dado a la contingencia y estado de excepción constitucional, actualmente nuestro local comercial “Tapas y Jarras” ubicado en la comuna de Vallenar, por el giro de “Discotheque” se **encuentra prohibido su funcionamiento por medida administrativa del Gobierno**. A su vez, por la cuarentena y prohibiciones de desplazamientos entre ciudades y especialmente por el peligro de transmisión del covid-19 como medida preventiva, **no se ha podido realizar la medición de ruidos** comprometida en el programa.”* (Énfasis agregado).

Al respecto, se debe tener presente que la declaración de Alerta Sanitaria, en todo el territorio del país, tuvo lugar mediante el Decreto N°4, que Declara Alerta Sanitaria por el Periodo que se Señala y Otorga Facultades Extraordinarias que Indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del Nuevo Coronavirus (2019-NCOV), del Ministerio de Salud y publicado el 8 de febrero de 2020. Enseguida, con fecha 18 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto N°104, que Declara Estado de Excepción Constitucional por Catástrofe, por Calamidad Pública en el Territorio de Chile. Todo lo cual se mantuvo, con más o menos restricciones, hasta el 31 de agosto de 2023, fecha en la cual finalizó la vigencia de las prórrogas al Decreto N°4/2020.

De lo anterior es posible concluir que es efectivo que todas las personas, grupos e instalaciones se encontraban limitadas en algunos de sus derechos, con el objeto de proteger la salud de todas las personas. Luego, resulta evidente que, desde el comienzo del PdC y durante el plazo de ejecución del mismo, el local no tuvo movimientos, manteniéndose cerrado y sin realizar actividades ruidosas en él.

A mayor abundamiento, aún con el alzamiento posterior de las medidas de restricción, a causa del fin de la crisis sanitaria, la unidad fiscalizable se mantuvo sin desarrollar actividades ruidosas, constatándose el cierre permanente de la misma por fiscalizadores de la SMA, en la inspección ambiental realizada el 30 de septiembre de 2021.



En consecuencia, el establecimiento se encuentra actualmente sin funcionamiento, al menos desde el 30 de septiembre de 2021, por lo que no han existido actividades generadoras de ruido en relación con este, dando cuenta de este modo de la ausencia de incumplimiento a la norma de emisión respectiva. Lo anterior además se ve respaldado por la ausencia de nuevas denuncias relativas a la emisión de ruidos molestos respecto de dicho establecimiento.

Por tanto, por medio del presente memorándum se propone la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento presentado en el procedimiento Rol D-105-2018, por cuanto se cumplen los objetivos establecidos, esto es, el cumplimiento del D.S. N° 38/2011, en términos de la ausencia de nuevas superaciones a los límites de emisión sonora establecidos en este.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-102-2018, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SIPROS, sin perjuicio que aún no se ha publicado el informe de fiscalización DFZ-2020-3968-III-PC y la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB / MEF

C.C.

- Oficina Regional de Atacama, SMA

